

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00106 00

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., máxime que el documento arribado como base de la ejecución cumple con lo reglado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DE ALAVA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RIVERDALE PROPERTIES INC.**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$1.381.400,00; por concepto de la cuota de administración adeudada y dejada de pagar en julio de 2017, la cual venció el último día de esa calenda.

2.- \$25.290.000,00; por concepto de nueve (9) cuotas de administración adeudadas y dejadas de pagar en los meses de agosto de 2017 a abril de 2018, cada una por valor de \$2.810.000,00, las cuales vencieron el último día de cada mes.

3.- \$34.001.000,00; por concepto de once (11) cuotas de administración adeudadas y dejadas de pagar en los meses de mayo de 2018 a marzo de 2019, cada una por valor de \$3.091.000,00, las cuales vencieron el último día de cada mes.

4.- \$73.945.000,00; por concepto de veintitrés (23) cuotas de administración adeudadas y dejadas de pagar en los meses de abril de 2019 a febrero de 2021, cada una por valor de \$3.215.000,00, las cuales vencieron el último día de cada mes

5.- Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en los numerales precedentes, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

6.- \$1.883.000,00, por concepto de retroactivo de administración.

7.- \$30.472.100,00, correspondiente a “*Cuota obras urgentes*”.

8.- Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se dicte sentencia (*inciso 2º del art. 431 del C.G.P.*), siempre y cuando sean certificadas por el Administrador.

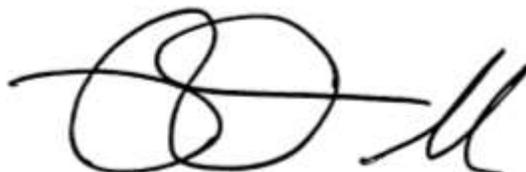
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrando la información que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 ibidem, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE** como apoderado judicial de la copropiedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 4 de mayo de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 026 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3e35c7812398d864f7c74a34d2f65fe60729a71d3dd94b55a4fe9518
db2cb9c**

Documento generado en 03/05/2021 05:12:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.